326/24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 23-10-2024 Roque López Franco Asistente

JUICIO: INFORME DE RECUSACIÓN SIN CAUSA EN: BANCO RIO S.A.E.C.A. C/ NELSON ZELAYA RAMIREZ Y OTRO S/ REIVINDICACIÓN".--------

A.I. Nº 884

Asunción, 21 de octubre del 2.024.

Y VISTOS: La recusación "sin expresión de causa" incoada por la Abogada Vilma Dias Oliveira contra Roberto Lider Marcritto Caje, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, Circunscripción Judicial Alto Paraná, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

La citada Profesional del Foro formuló recusación "sin expresión de causa" contra el aludido Conjuez del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, Circunscripción Judicial Alto Paraná, fundando su pedido en el Artículo 24, del Código Procesal Civil.----------

El recusado con sujeción a lo previsto en el Artículo 31, del Código Procesal Civil, elevó informe de rigor obrante a fs. 10. Refirió que la recusación "sin expresión de causa" fue planteada de manera extemporánea, por ello solicitó su rechazo.----------

El Artículo 24, del Código Procesal Civil, reza: "*El actor o demandado podrá recusar sin expresión de causa una sola vez en cada juicio a un juez de primera instancia, de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia. Cuando sean varios los actores o los demandados, cualquiera de ellos podrá usar de esta facultad. Su ejercicio no obstará a la recusación con causa*".----------

El Código Procesal Civil, al regular la tramitación y oportunidad de la recusación "*sin expresión de causa*" *dispone en el Artículo 25* <u>*in fine*</u> *que: "(…) Esta facultad deberá ser ejercida en las oportunidades previstas en los dos primeros párrafos del Artículo 27*".----------

El Artículo 27, a su vez explicita: "*El actor deberá ejercer la facultad de recusar al entablar la demanda o en su primera presentación; y el demandado, en su primera presentación, antes o al tiempo de contestarla, o de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal. Los* ...///...

...///... jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales de Apelación, únicamente podrán ser recusados dentro del tercer día desde la notificación de la primera providencia que se dicte (…).”----------

De las normas *ut supra* transcriptas y las constancias de autos, resulta atendible lo manifestado por el recusado, debido a que en Autos ya se han sustanciado los Recursos interpuestos y finalizando el trámite en Alzada con el dictado del A.I. Nº 107, del 4 de Marzo del 2.022, (obrante en el Sistema de Gestión Jurisdiccional), por tanto no ha ejercido -en tiempo y forma- el Derecho de recusación establecido por la norma procesal vigente.----------

En virtud a ello, debió la peticionante incoar la recusación “sin expresión de causa” dentro de los tres días de haber quedado firme la primera Providencia o Resolución, por ende, la recusación deviene notoriamente extemporánea.-------

En estas condiciones, corresponde rechazar la recusación “sin expresión de causa” deducida por la Abogada Vilma Dias Oliveira contra Roberto Lider Macoritto Caje, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, Circunscripción Judicial Alto Paraná, por extemporánea, debiéndose devolver estos autos al Tribunal de origen conforme al Artículo 33, del Código Procesal Civil.----------

POR TANTO, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

RECHAZAR la recusación “sin expresión de causa” incoada por la Abogada Vilma Dias Oliveira contra Roberto Lider Macoritto Caje, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, Circunscripción Judicial Alto Paraná, por las motivaciones explicitadas en la Resolución.--

DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria